

PROCESO: Invitación Cerrada No. IC-11-2022-FENOGE

OBJETO: Interventoría Integral al proyecto "Construcción de sistemas autónomos de generación de energía eléctrica con tecnología solar fotovoltaica para usuarios en zona rural del municipio de San Marcos, Sucre".

OBSERVANTE: PEDRO JOSIAS LEÓN

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 1 de junio de 2022, a las 20:32 horas a través del correo electrónico contratacion@fenoge.gov.co

Observación/aclaración No. 1:

¿Se pueden realizar uniones temporales con personas naturales o jurídicas de nacionalidad extranjera?

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que, capítulo "***V REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACIÓN***" ***Subnumeral 1.1 CAPACIDAD JURÍDICA (HABILITA/ NO HABILITA) literal B*** de los Términos y Condiciones Contractuales si es posible realizar consorcios y uniones temporales con personas jurídicas sin domicilio en Colombia, siempre que cumplan con los requisitos de dicho capítulo.

Observación/aclaración No. 2:

En la experiencia profesional relacionada, para el Director Técnico de Interventoría, solicitan como mínimo experiencia en un contrato con capacidad superior a 55 kWp, esta experiencia se puede acreditar con un sistema On-Grid?.

Respuesta a observación/aclaración No. 2:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que, el perfil de Director Técnico de Interventoría se determinó de acuerdo a las necesidades específicas del proyecto, y al perfil especificado para el Director del Proyecto en el contrato de interventoría. Por lo tanto, la experiencia superior a 55 kWp debe ser acreditada con un sistema Off-Grid, de acuerdo a lo indicado en la Tabla 11 del subnumeral 1.4 Equipo Mínimo de Trabajo, del documento de Términos y Condiciones Contractuales.

Observación/aclaración No. 3:

Los perfiles de Director de Interventoría, Asesor Legal y Coordinador Contables, deben hacer visitas al lugar en donde se desarrolla el proyecto?

Respuesta a observación/aclaración No. 3:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que el eventual contratista, como parte de la ejecución de las fases 1, 2 y 3, deberá determinar la necesidad de realizar visitas por parte del equipo mínimo de trabajo al lugar de ejecución, con el objetivo de cumplir con todas las obligaciones generales y específicas determinadas en los Términos y Condiciones Contractuales.

Observación/aclaración No. 4:

¿El alcance de validación del suministro de equipos se desarrolla en el sitio en donde se desarrolla el proyecto?

Respuesta a observación/aclaración No. 4:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que la validación y verificación del suministro de los equipos a utilizar en la ejecución del proyecto debe hacerse en el lugar o lugares de instalación o acopio de los mismos, con el fin de verificar su funcionalidad y cumplimiento con las especificaciones definidas.

Observación/aclaración No. 5:

¿Se puede cambiar los porcentajes de cada pago? dejando los cuatro pagos a un porcentaje del 25%.

Respuesta a observación/aclaración No. 5:

El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar que No ACEPTA la observación, debido a que la distribución de los porcentajes en la forma de pago está sujeta a la relevancia de las actividades asociadas a cada uno de los productos respectivos, por lo anterior, no es posible modificar los cuatro pagos en porcentajes iguales, dado que el plan de trabajo (Pago 1) o replanteo (Pago 2) no tiene el mismo peso en tiempo y recursos que la actividad de implementación (Pago 3).

OBSERVANTE: NB GROUP SAS

FECHA, HORA Y MEDIO DE PRESENTACIÓN DE LA OBSERVACIÓN: 2 de junio de 2022, a las 13:34 horas a través del correo electrónico contratacion@fenoge.gov.co

Observación/aclaración No. 1:

Teniendo en cuenta que la sociedad NB GROUP SAS tiene menos de tres años de constitución (03/02/2021) para la acreditación de la experiencia ¿es válido aportar las certificaciones de contratos de aquellos accionistas que componen el capital suscrito de la sociedad?

Respuesta a observación/aclaración No. 1:

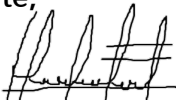
El Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- FENOGE, se permite aclarar y recordar que el marco jurídico-contractual aplicable al Fondo se encuentra indicado en el Manual de Contratación del mismo y al tenor de las leyes 1715 de 2014 y 2099 de 2021, el régimen de contratación corresponde al derecho privado; en línea con lo anterior, nuestros procesos de contratación NO se rigen por las normas del Estatuto General de la Contratación Pública –EGCP-. Adicionalmente y por cuenta de las mismas normas precitadas, el FENOGE NO es una entidad estatal, sino un Patrimonio Autónomo que actualmente se encuentra administrado a través de un contrato de fiducia mercantil suscrito por el Ministerio de Minas y Energía y la Fiduciaria La Previsora S.A. Por otro lado, la norma que habilita la acreditación de la experiencia de los socios en sociedades que cuentan con menos de tres (3) años de constituidas se encuentra en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y le es aplicable a la Información para inscripción, renovación o actualización a fin de realizar el Registro Único de Proponentes – RUP; es además menester recordar que el RUP “Es un registro de creación legal en el cual se deben inscribir todas las personas naturales o jurídicas nacionales y las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales (...)”, **negrita y subrayado fuera de texto**. Esto es importante considerarlo, teniendo en cuenta que en el documento que da origen al presente proceso de selección se indicó “8. REGLAS DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS (...) 8.7 El FENOGE recomienda no adjuntar el Registro Único de Proponentes –RUP junto con las propuestas que sean allegadas para la presente Invitación, puesto que el mismo no será tenido en cuenta dentro de la evaluación y verificación de los requisitos habilitantes, en virtud del régimen de contratación del Fondo”; es decir que para efectos que nuestros procesos, el RUP no es un documento que se analice o evalúe.

Ahora bien, en estricto sentido, los Términos y Condiciones Contractuales de la Invitación Cerrada No. 11 de 2022 – IC-11-2022-FENOGE no contemplan una regla que permita acreditar la experiencia de los socios en empresas que tienen menos de tres años de constituidas.

En este orden de ideas, en el marco del presente proceso de selección **NO ES VÁLIDO** acreditar la experiencia de los socios en empresas que tienen menos de tres años de constituidas, por cuenta de lo siguiente:

- El FENOGE no es una entidad estatal.
- El FENOGE no tiene en cuenta el RUP dentro de la evaluación o verificación de requisitos habilitantes en virtud del régimen de contratación del mismo.
- El marco jurídico-contractual del Fondo es el derecho privado.
- Las reglas para analizar y verificar la experiencia de los oferentes se encuentran taxativas en el literal 1 del subnumeral 1.3 del numeral 1 en el capítulo V. REQUISITOS HABILITANTES Y FACTORES DE EVALUACIÓN de los Términos y Condiciones Contractuales y no contemplan la posibilidad de acreditar la experiencia de los socios en empresas que tienen menos de tres años de constituida.

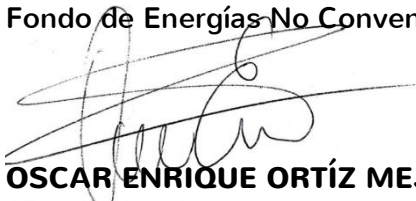
Cordialmente,



HUGO ENRIQUE ARIAS FORERO

Profesional Técnico – Coordinación Técnica

Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- Fenoge.



OSCAR ENRIQUE ORTÍZ MEJÍA

Profesional de Contratación – Coordinación de Contratos

Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- Fenoge.



FABIO MAURICIO PINZÓN JIMÉNEZ

Profesional Financiero – Coordinación Financiera

Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía- Fenoge.